

2 Se Pan quanto se esta carta de pao e redencione e quitacion de censo vier en como jo-
 nim de barrena vezino de la tierra de ybarra dize y heredero con beneficio de in-
 ventario de pao de barrena mpadre edifmto. digo que por quanto como dize
 y heredero con el dho y nventario de dho mpadre y o ternados ducados de
 aonze reales cada vno de rentay censo al quitar en cada vno sobre
 las personas e bienes de eba dho de echa carreta mayor endiar principal
 y miquel de recalde sufiador ambos vs que fueron de la dha tierra de
 ybarra y adifmto. Por quarenta ducados de aonze reales cada vno que al
 respecto de veynte mill millar le dio y pago como parece por la carta
 de censo que en ragon de ello otorgaron por testimonio de pao m Lopez de
 olacual escriuano en mmedias del mes de febrero de año pasado de
 mill y quinientos y sesenta y seis a qual entrelas demas condiciones
 que se pusieron y asentaron fue vna que en qualquier tiempo que los
 dhos y principal efiador e sus herederos y sucesores y qualquiera de ellos
 voluieren y restituyesen al dho m padre o a los suyos los dhos
 quarenta ducados de puestoy principal con sus coridos fuesen o obli-
 gados a los recibir y otorgar fin equito y a tanto forma de dha
 le da de dho censo principal y coridos como los sus dhos mas cumplida
 mente por la dha escritura con lo demas en ella puesto y asentado
 constay parece a que me refiero y que agora vos donia arnada e mmita bu-
 dad uena de la casa y solar de echa carreta vezino a la dha tierra de
 ybarra que estay presente me auysado y pagado buello y restituydo
 como a dize y heredero de dho m padre los dhos quarenta ducados de
 puestoy principal con mas y reales que aquellos omrentados y
 coridos de de mmedias de febrero proximo pasado salta y todos ellos re-
 reales de a ocho y de aquatros de ados y sencillos de plata y ochauos y quar-
 to de vellon bien mmerados y contados om contentamiento real
 mente y con defecto de cuya mmeracion entiga y paga y o el dho escriu-
 so o fee. Por tanto otorgo y conosco por esta presente carta que como tal
 dize y heredero de dho m padre doy y otorgo carta de pago fin equito y
 redencione e quitacion de censo. Para agora en mprejama a vos la dha donia
 arnada mmita y vos bien dize y herederos y sucesores de dho dho

quarenta ducados de Puerto Principal y seis reales de sus Sultimos corridos
por haberlos recibido Pasado de viopoderal mio realmente con defecto.
Y por esta carta lo enella contenido doy Por. rotas y cancelada y Por.
mi omay demingui valor y defecto la dicha escritura de censo y todo en ellos
contenido para que agora mient tiempo algmo nipoza alguna manera aga
fel nipoza en suigi y fueradla asi como si mmea se suuiera fecho
mi otorgado. la qual signada de dho. Juan Lopez de la caua al escriuano
Vos lo doy y entrego de mis manos alas vias de aya a entrega y ocleriu
ag ofe y con ella y por ella restituyo a los bienes y Potcados y Obligo
dotala paga del dho. censo la misma enencion ~~de~~ libertad que
temian y en que estauan antes y Primero que la dicha escritura se otorgara
y obligo mi Persona e bienes muebles y rayes de dho. y acciones auidos
y por auer de esta enencion de dho. recibido los dho. quarenta d.
de Puerto Principal y seis reales de sus Sultimos corridos y denos
de dho. mi demandar mas Por mi nipoza agora mient tiempo algmo
nipoza alguna manera sola pena de lo de los danos costas y menos
causos que de lo contrario dello se vos requieren y recreieren para
lo qual asiguardar cumplir y Pagar de lo de la dicha obligacion de los
dho. mi Persona e bienes doy. todo mi poder cumplido y Penaria su
atodos los fue resu ~~la~~ reglar de los reynos y mios de dho. rey nro
señor para que agora y en todo tiempo y cada y quando y si enpresamos
compulsion de mi persona execucion de dho. y remate de mi bienes
me compelan y apremien a lo asiguardar cumplir y Paga
bien como si esta dicha carta lo enella contenido fuese una difini
tiva de fue competente y total pasada en cosa juzgada siendo Por
mi consentida lo adaya prouada sobre que renuncio mi Propio
y Jurisdiccion y domini y Prerrogio Principal y la ley si con bene
rit de Jurisdiccion omnium iudicium y todas las demas leyes fueros
y dho. susos y costumbres franquexas libertades y otras qualquier
de que para y o vermi contra lo contenido en esta dicha carta pue
char me pueda o una con la ley de que dize que general renuncio a
cion fecha de ley en dho. la que fecho y otorgada esta dicha carta de

Plago y redencion de censo de la villa de Tolosa Reynado de don Alonso
de mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años siendo a ello
sebastian de surruia y doningo de onayndia y Pedro de la caua
de la villa de Tolosa el dicho surruia aquiengo de el seruiuo modo
que con nos dixo que seruiui x no enuia y por el y asuruego firmada
de los dichos. H. de. roy. H. de. doningo de onayndia. y por el seruiuo
doningo de onayndia. va 16^{to} el otomto, m. bala. e. y el
doningo de onayndia. de el seruiuo de el rey nro. señor y de el m. m. de
doningo de onayndia. de el seruiuo de el rey nro. señor y de el m. m. de
carta de pago y redencion de censo en uno con los dichos. va 16^{to}
f. y de redimient de la d. f. donana de m. m. de el rey nro. señor y de el m. m. de
y de el seruiuo de el rey nro. señor y de el m. m. de el rey nro. señor y de el m. m. de
insignia de el rey nro. señor y de el m. m. de el rey nro. señor y de el m. m. de



Doningo
de onayndia

Doningo
de onayndia

Doningo
de onayndia

Doningo de onayndia

riedenau ndecenbo para
dona amademim de Cipada
por mm de arena

en fauor de la casa
de la casa de arena